

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, AMPARADOS POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ciudadanos la jubilación universal, por lo que las instituciones públicas deben poner en marcha sistemas de asistencia para las personas que han prestado servicios en las mismas, como lo es la seguridad social y una jubilación patronal, acorde con lo dispuesto en el Código de Trabajo, reconociendo sus derechos de protección como una prioridad para cuidar su particular vulnerabilidad.

La jubilación patronal en las entidades del sector público es un derecho consagrado en el Código del Trabajo para los trabajadores que han laborado para un mismo empleador durante 25 años o que habiendo trabajado más de 20 años fueron o son despedidos intempestivamente por su empleador, en cuyo caso tienen derecho a recibir la parte proporcional de dicha jubilación patronal.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó principios en favor de las personas mayores o de la tercera edad entre los que podemos resaltar: el tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestuario y atención de salud adecuados; la posibilidad de trabajar o de tener acceso a otras oportunidades de obtener ingresos; acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado; acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humanitario y seguro; vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de maltrato físico o mental; recibir un trato digno sin distinción de su edad, sexo, etnia, discapacidad u otras condiciones.

CONSIDERANDO:

Que, el GAD Provincial de Napo, mediante Ordenanza que Regula la Jubilación Patronal para las y los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo amparados por el Código del Trabajo, sancionada el 18 de enero del 2017 aprobó la pensión de jubilación patronal;

Que, es necesario, en uso de las atribuciones legales y de competencia, otorgadas al GAD Provincial de Napo, en materia laboral y de manera específica de jubilación patronal, se establezca el monto que por este concepto correspondería a sus ex trabajadores;

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

Que, el Art. 216 del Código del Trabajo al referirse a la jubilación a cargo de los empleadores, dispone que los Consejos Provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo regularan mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal aplicable a sus trabajadores.

Que, mediante sentencia del 27 de diciembre del 2018 dictada por el Tribunal de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, en el proceso 19332-2017-00399, respecto del pago de la jubilación patronal mensual, acogió lo dispuesto en una ordenanza provincial, disponiendo el pago del monto establecido en dicha ordenanza, creando así jurisprudencia que orienta a la administración pública en la legislación y aplicación de la normativa: en el sentido de que mediante ordenanza se puede fijar el valor de la pensión de jubilación aplicable a los trabajadores del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, a la luz de las sentencias emitidas por la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia, en las que dispone al GAD Provincial de Napo el pago de la jubilación patronal mensual, es pertinente sustituir la ordenanza que regula la jubilación patronal para las y los trabajadores del GAD provincial de Napo amparados por el Código de Trabajo, en consonancia con las sentencias de máximo órgano de justicia que interpretado con fuerza vinculante el Art. 19 literales j) e i) del décimo contrato colectivo suscrito por el GAD Provincial de Napo y el Sindicato de Trabajadores, en el sentido de que el derecho ahí reconocido es un beneficio distinto y adicional a la jubilación patronal, en el sentido que mediante ordenanza se puede fijar el valor de la pensión de jubilación;

Que, mediante oficio N° 032-SITGADPRON del 20 de febrero de 2019, el Secretario General del SITGADPRON, manifestó que los trabajadores que se encuentran en lista de espera para la jubilación “...han aceptado lo establecido en la nueva ordenanza... que establece en el 15% del salario básico unificado vigente determinado por las regulaciones de trabajo para los trabajadores en general...”, con lo cual se justifica que se ha dado cumplimiento al principio de participación ciudadana y notificación previa a la parte interesada y la obtención del consentimiento libre e informado;

Que, de conformidad con lo que se encuentra previsto en el Art. 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del Pleno del Consejo Provincial expedir ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, para regular temas específicos; y,

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7; 47, literal a); y 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, AMPARADOS POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para las y los ex trabajadores del GAD Provincial de Napo, amparados por el Código del Trabajo que hubieren prestado sus servicios por más de 25 años de manera continua o interrumpidamente y no hayan solicitado la jubilación patronal mediante fondo global.

Artículo 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular el procedimiento institucional y determinar el monto que corresponde por jubilación patronal mensual para las y los ex trabajadores del GAD Provincial de Napo, amparados por el Código del Trabajo.

Artículo 3.- Monto de jubilación patronal mensual.- Se establece como monto de jubilación patronal mensual vitalicia, el valor equivalente al 15% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general, establecido por el Ministerio de Trabajo, vigente al momento del pago efectivo al trabajador jubilado o sus derechohabientes de conformidad con la Ley. La pensión jubilar así calculada, se pagará partir del retiro efectivo del GAD Provincial de Napo, hasta un año posterior a la muerte del trabajador en favor de los herederos de conformidad al artículo 217 del Código del Trabajo.

Artículo 4.- Jubilación patronal especial en caso de despido.- En el caso de despido intempestivo, los trabajadores que hubieren cumplido 20 años y menos de 25 años de trabajo, continuada o ininterrumpidamente, adicionalmente tendrán derechos a la parte proporcional de la jubilación patronal, esto es, del 15% del SBU, vigente al momento del pago efectivo al trabajador jubilado, conforme lo dispuesto en el Art. 188 del código de Trabajo.

Artículo 5.- Certificación presupuestaria.- Para el pago a los trabajadores que se acojan a los beneficios del retiro o jubilación voluntaria, se contará con la certificación presupuestaria correspondiente.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

Artículo 6.- De la forma de pago.- El pago se lo realizará de manera mensual a través de la Dirección de Gestión Financiera, mediante transferencia a la cuenta que haya designado el titular del derecho.

Artículo 7.- Del procedimiento.- Los trabajadores que libre y voluntariamente se acojan a los beneficios que otorga esta ordenanza, deberán presentar:

a) Mediante solicitud dirigida a la máxima autoridad, la o el trabajador que cumpla con los requisitos para acogerse a la jubilación patronal, deberá presentar su renuncia voluntaria en la que conste la expresión clara y precisa de su deseo de acogerse a la jubilación patronal mensual, con los siguientes requisitos:

- ✓ Documentos personales.
- ✓ Certificación de la Dirección de Apoyo de Talento Humano, referente a los años de servicio.
- ✓ Certificación de no adeudar al GAD Provincial de Napo otorgada por la Dirección de Apoyo de Tesorería.
- ✓ Certificación conferida por la Unidad de Bodega y Activos Fijos de haber entregado los bienes bajo su custodia.
- ✓ Certificado de no adeudar al Comisariato del SITGADPRON.

b) La Dirección de Apoyo de Talento Humano, emitirá un informe dirigido a la Dirección de Gestión Financiera, solicitando la certificación presupuestaria y de disponibilidad de fondos.

c) La Dirección de Gestión Financiera, remitirá a la Dirección de Gestión de Procuraduría Síndica, el expediente completo para la elaboración y suscripción del Acta de Jubilación Patronal Mensual, entre la o el trabajador y la máxima autoridad.

d) La o el trabajador, previo a la suscripción del Acta de Jubilación Patronal Mensual, presentará la Declaración patrimonial juramentada de bienes en el formulario de la Contraloría General del Estado.

Artículo 8.- Liquidación y pago.- El trabajador cuya solicitud para acogerse a la jubilación haya sido aceptada, suscribirá el acta de jubilación patronal mensual correspondiente, celebrada ante autoridad competente, en la que constará de forma pormenorizada los elementos de la liquidación, la que se cancelará de conformidad con la Ley mediante la transferencia respectiva, con lo cual se concluirá a satisfacción la relación laboral con el GAD Provincial de Napo.

Artículo 9.- Presupuesto para la jubilación patronal mensual.- La Dirección de Gestión Financiera del GAD Provincial de Napo, en el ejercicio fiscal de cada año asignará el presupuesto correspondiente con el propósito de garantizar y financiar la jubilación patronal de los trabajadores de la institución, en base a un

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

plan de jubilación laboral que todos los años deberá presentar la Dirección de Apoyo de Talento Humano para ser considerado en el respectivo presupuesto.

Disposiciones Generales:

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Planificación y Dirección de Gestión Financiera la asignación de los recursos necesarios que serán incluidos en el presupuesto general de cada año del GAD provincial de Napo, para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Para la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección de Apoyo de Talento Humano del GAD provincial de Napo.

Disposición Transitoria Única.- El beneficio y derechos establecidos en la presente Ordenanza, a partir de su sanción, será también para quienes hayan presentado las solicitudes de jubilación hasta la presente fecha y no hayan sido aceptadas y tramitadas.

Disposición Derogatoria Única.- Deróguese expresamente y déjese sin efecto la Ordenanza que Regula la Jubilación Patronal para las y los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo amparados por el Código del Trabajo vigente hasta la presente fecha y que fue sancionada el 18 de enero del 2017, publicada en la Gaceta Oficial y en el sitio WEB de la Entidad Provincial; así como también todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Disposición final.- La presente Ordenanza Sustitutiva, entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Dr. Sergio Chacón Padilla

PREFECTO



Abg. Jhonny Velaña Sinchiguano
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE SECRETARIA
GENERAL SUBROGANTE**



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Prefectura



CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, AMPARADOS POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO.** Conforme lo establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en la sesión ordinaria del 29 de Octubre de 2018 y extraordinaria de 27 de febrero de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tena, 27 de febrero de 2019

Abg. Jhony Velaña Sinchiguano
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE SECRETARIA
GENERAL SUBROGANTE.**

En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONÓ la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, AMPARADOS POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO"** en consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, la página web institucional y el Registro Oficial.

Tena 28 de febrero 2019.

Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO DE NAPO



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



Prefectura

RAZÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, la página web institucional y el Registro Oficial, la presente "**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, AMPARADOS POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO**", el Dr. Sergio Chacón Padilla, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Lo Certifico.

Tena, 28 de febrero de 2019

Abg. Jhonny Veláñez Sinchiguano
DIRECTOR DE GESTIÓN DE SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE.

